



METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA EL PAGO DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

La Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable, en su Tercera Sesión Ordinaria, iniciada el 18 de junio de 2008 y terminada el 26 del mismo mes y año, de conformidad con el Artículo Quinto Transitorio de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, de manera unánime aprobó la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar para el pago de la Caña de Azúcar, misma que fue modificada mediante Acuerdos unánimes de la misma aprobados en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 18 de noviembre de 2010 y Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del 24 de noviembre de 2014, con números 10-12OR-18/11/10 y 3-14EX-24/11/14. En el último de los Acuerdos citados la Junta Directiva instruyó al Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo para que sesionara con la finalidad de implementar los cambios aprobados a la metodología.

Derivado de dicha instrucción, el Grupo de Aumento en la Inversión y el Empleo elaboró este documento, que presenta a la consideración de la Junta Directiva, en el que recopila todas y cada una de las reformas, adiciones y modificaciones a la metodología aprobadas hasta la fecha y armoniza sus disposiciones para su debida implementación en lo que se refiere al pago de la caña, y al efecto propone la aprobación del texto actualizado de dicha metodología, que es del tenor siguiente:

Considerando que el Programa Nacional de la Agroindustria de la Caña de Azúcar, aprobado por el Presidente de la República y publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina del día 2 de mayo de 2014, establece entre sus objetivos garantizar el abasto de azúcar en el mercado nacional y promover el orden comercial; contemplando entre sus estrategias y líneas de acción satisfacer el consumo nacional de azúcar y promover mecanismos de comercialización transparentes que den certidumbre al mercado, los que deberán ser acordes a las necesidades de la región del TLCAN y concurrir en términos competitivos al mercado de los EUA.

Con base en las propuestas de las Organizaciones Nacionales de Abastecedores de Caña de Azúcar y de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcoholera, la Subsecretaría de Agricultura como Coordinadora del Grupo, formula un proyecto de acuerdo y, después de haber sido ampliamente discutido por todos los representantes del Grupo, proponen someter a consideración de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) el texto que se transcribe a continuación:



De conformidad a los artículos 10 fracciones X y XI, 57 y 58 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar; 10 fracción V, 14, 19 fracción VIII y 20 fracción VI del Estatuto Orgánico del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, así como al numeral 4 último párrafo de la Metodología para determinar el precio de referencia del azúcar para calcular el precio de la caña de azúcar aprobada el 18 de noviembre de 2010 mediante acuerdo 10-12OR-18/11/10 tomado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Junta Directiva del Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, se determinó modificar la misma en los siguientes términos:

METODOLOGÍA PARA DETERMINAR EL PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR PARA CALCULAR EL PRECIO DE LA CAÑA DE AZÚCAR.

1. PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR Y PERIODOS DE PAGO. Metodología:

PRELIQUIDACIÓN.

- El Precio de Referencia del azúcar base estándar para efectos del pago de preliquidaciones de la Zafra 2014/2015 en todos los Ingenios del país, será de \$7,099.83 por tonelada.
- Para los siguientes Ciclos Azucareros, cada Ingenio deberá pagar las preliquidaciones conforme a lo siguiente:
 - a. Los ingenios que para el ciclo azucarero correspondiente opten por la alternativa prevista en el numeral 2, apartado B), fracción I de esta Metodología, pagarán las preliquidaciones con base en el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo que resulte al cierre del ciclo anterior conforme al numeral 2, apartado A, fracción I, incisos (a), (b) y (c) de esta Metodología, sin incluir descuento alguno, multiplicado por un factor de 1.2.
 - b. Los ingenios que para el ciclo azucarero correspondiente opten por la alternativa prevista en el numeral 2, apartado B), fracción II de esta Metodología, pagarán las preliquidaciones con base en el precio de referencia del azúcar base estándar que resulte al cierre del ciclo anterior (ajuste final) conforme al numeral 2, apartado A), fracciones I y II, de esta Metodología.

LIQUIDACIÓN FINAL.

En los primeros quince días del mes de junio de cada año, para efectos del pago de la liquidación final de la caña de azúcar, se estará a lo siguiente:



- a. Los ingenios que se encuentren en el caso del inciso (a) del párrafo intitulado “PRELIQUIDACIÓN” que antecede, el precio nacional del azúcar estándar al mayoreo se ajustará con los precios promedio observados al mes de mayo, conforme al promedio ponderado del PRECIO NACIONAL DEL AZÚCAR ESTANDAR AL MAYOREO establecido en el numeral 2, apartado A), fracción I, incisos (a), (b) y (c) de esta Metodología, sin incluir descuento alguno, multiplicado por un factor de 1.2.
- b. Los ingenios que se encuentren en el caso del inciso (b) del párrafo intitulado “PRELIQUIDACIÓN” que antecede, el precio de referencia del azúcar base estándar para efectos del pago de la liquidación final de la caña de azúcar se ajustará con los precios promedio observados al mes de mayo, conforme al promedio ponderado del PRECIO NACIONAL DEL AZÚCAR ESTANDAR AL MAYOREO y del PRECIO PROMEDIO DE LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR establecido en el numeral 2, apartado A), fracciones I y II de esta Metodología. Para este efecto, el CONADESUCA, con base en el Balance Nacional Azucarero al 31 de mayo, deberá proyectar las cifras de los cuatro meses restantes del ciclo correspondiente para elaborar el nuevo Balance estimado del ciclo que aplicará para el cálculo a que se refiere este inciso.

AJUSTE FINAL.

- Conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, en el mes de octubre se calculará el ajuste final al precio de referencia azúcar base estándar, considerando el balance azucarero y los precios promedio observados al cierre del ciclo que corresponda y que publica el CONADESUCA. Este precio de referencia se ajustará para cada Ingenio conforme se señala en numeral 2, apartado B), fracciones I o II, de esta Metodología, según le corresponda.
- El resultado del AJUSTE FINAL se pagará a más tardar en el mes de diciembre del año en curso.

2. DEFINICIONES Y PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO DEL PRECIO DE REFERENCIA DEL KILOGRAMO DE AZÚCAR BASE ESTÁNDAR.

A) DEFINICIONES:

I. PRECIO NACIONAL DEL AZÚCAR ESTANDAR AL MAYOREO (Mercado Nacional):

- a) Se considerarán 23 centrales de abasto (CEDAS) del país de las que reporta el Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados (SNIIM), agrupadas en 6 regiones geográficas, conforme a la relación siguiente (Se anexa lista de las centrales de abasto consideradas):



REGIÓN	CEDAS (NÚMERO DE CEDAS POR ENTIDAD FEDERATIVA)	ENTIDADES FEDERATIVAS QUE INTEGRAN CADA REGIÓN
Centro	Distrito Federal (1) México (2)	DF México Morelos Hidalgo Tlaxcala Guerrero
Occidente	Jalisco (1) Guanajuato (2) Michoacán (1)	Jalisco Colima Aguascalientes Zacatecas Michoacán Guanajuato
Noroeste	Sinaloa (1) Nayarit (2)	Sinaloa Nayarit Durango Sonora Chihuahua BCS Baja California
Noreste	Nuevo León (3) San Luis Potosí (1) Querétaro (1)	Nuevo León Coahuila Tamaulipas San Luis Potosí Querétaro
Golfo	Puebla (1) Veracruz (3) Oaxaca (1)	Puebla Veracruz Oaxaca
Sureste	Chiapas (1) Yucatán (1) Tabasco (1)	Yucatán Campeche Quintana Roo Tabasco Chiapas

- b) El precio promedio simple mensual se construye considerando los precios frecuentes diarios de azúcar estándar reportados por el SNIIM en las centrales de abasto que comprende a cada región.
- c) El precio promedio simple mensual de cada región se ponderará con base en la población de las Entidades Federativas que integran dicha región con respecto a la población total nacional, de acuerdo con la información más



reciente del Censo de Población y Vivienda o del Conteo de Población y Vivienda, elaborados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

El precio nacional del azúcar estándar al mayoreo para el pago de la caña se calculará descontando el 6.4% al precio definido en el inciso "c".

II. PRECIO PROMEDIO DE LAS EXPORTACIONES DE AZÚCAR REALIZADAS EN EL CICLO AZUCARERO

Para el periodo correspondiente, el precio promedio de las exportaciones se determinará con base en la información publicada por la *ICE Futures* (NYBOT), como sigue:

- a. Exportaciones EE.UU.: Contrato 16 (o el que lo sustituya) mas 6% menos 50 dólares; y, siendo el caso, de conformidad con cualquier acuerdo, que en materia de comercio de azúcar convenga nuestro país, con los Estados Unidos de América, si el mismo conlleva obligación de precios mínimos de venta, aplicara el valor que resulte mayor, entre los precios mínimos señalados y el referido Contrato 16.
- b. Exportaciones a empresas IMMEX: Contrato 16 (o el que lo sustituya) mas 6% menos 50 dólares; y, siendo el caso, de conformidad con cualquier acuerdo, que en materia de comercio de azúcar convenga nuestro país, con los Estados Unidos de América, si el mismo conlleva obligación de precios mínimos de venta, aplicara el valor que resulte mayor, entre los precios mínimos señalados y el referido Contrato 16.
- c. Exportaciones a terceros países: Contrato 11 (o el que lo sustituya) más 6% menos 30 dólares.
- d. Para efectos de paridad cambiaria se aplicará el tipo de cambio FIX determinado mensualmente, publicado por el Banco de México para el periodo correspondiente.
- e. Para efectos de ponderación del precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar, en la componente de exportaciones se considerará el volumen de exportación real, hasta por un volumen no mayor al excedente exportable, de acuerdo con las siguientes definiciones:
 - i. Excedente exportable: volumen de azúcar que resulta de la diferencia entre la producción nacional y las ventas totales de los ingenios en el ciclo correspondiente.
 - ii. Ventas totales de los ingenios: inventario inicial más producción nacional más retorno de exportaciones temporales de los ingenios menos exportaciones reales totales menos inventario final.



- iii. Exportaciones reales totales: son las que reporta el Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Aduanas del ciclo azucarero correspondiente.

III. PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR BASE ESTÁNDAR.

Para los efectos de esta Metodología, se define al Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar para el Pago de la Caña de Azúcar, como el valor resultante de la suma ponderada de la Componente Nacional y la Componente de Exportaciones conforme se señala en los incisos I y II de este apartado, expresado en pesos por tonelada.

IV. PRECIO DE REFERENCIA DEL AZÚCAR DEL MERCADO NACIONAL.

Para los efectos de esta Metodología, se define al Precio de Referencia del Azúcar del Mercado Nacional, como el valor resultante del promedio ponderado del precio nacional del azúcar estándar al mayoreo conforme al numeral 2, apartado A), fracción I, incisos (a), (b) y (c) de esta Metodología, sin incluir descuento alguno, multiplicado por un factor de 1.2

B) PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO

El precio de referencia del azúcar base estándar se determinará para cada Ingenio de conformidad con los indicadores de precio que prevalezcan en el mercado al que concurra de la siguiente manera:

- I. Para aquellos Ingenios que opten por concurrir al mercado nacional para la venta del azúcar que produzcan, el Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar conforme al artículo 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se determinará como el promedio ponderado del precio nacional del azúcar estándar al mayoreo conforme al numeral 2, apartado A), fracción I, incisos (a), (b) y (c) de esta Metodología, sin incluir descuento alguno, multiplicado por un factor de 1.2, en consideración de costos logísticos y de otras variables de precio y será dado a conocer por la autoridad competente.
- II. Para aquellos Ingenios que opten por concurrir a los mercados de exportación para la venta del azúcar que produzcan, el precio de referencia conforme al artículo 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar se determinará con base en el numeral 2, apartado A), que será dado a conocer por la autoridad competente. Se entenderá que concurren a los mercados de exportación y que consecuentemente pagarán la caña de azúcar con base en el Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar indicada en esta fracción, aquellos Ingenios que cumplan en su totalidad los lineamientos de exportación que establezca el CONADESUCA.



A más tardar el treinta de junio de cada año, cada Ingenio deberá comunicar por escrito a la Junta Directiva, por conducto de la Dirección General del CONADESUCA, si opta por la alternativa a que se refiere la fracción II que antecede para el ciclo siguiente, en los términos de los Lineamientos de Exportación. En caso de que el Ingenio no emita esta comunicación, se entenderá que opta por la alternativa prevista en la fracción I. Para el ciclo 2014/2015, el plazo indicado vencerá el día 15 de enero de 2015. En el supuesto que el Ingenio haya optado por la alternativa a que se refiere la Fracción II que antecede no cumpla en su totalidad con los volúmenes de exportación comprometidos conforme a los lineamientos de exportación que establezca el CONADESUCA para el ciclo correspondiente, dicho Ingenio pagará la Liquidación y el Ajuste Final, con base en el Precio de Referencia del Azúcar del Mercado Nacional, calculado conforme a la Fracción I de este apartado.

III. A partir del 1° de octubre de 2018, los ingenios que no hayan cumplido en su totalidad en el ciclo previo con los lineamientos de exportación que establezca el CONADESUCA, para los efectos del pago de la preliquidación, liquidación y ajuste final, les aplicará lo establecido en la fracción I del apartado B del numeral 2 de la Metodología en el ciclo inmediato siguiente al incumplimiento.

Lo dispuesto en el párrafo anterior aplicará, salvo que el ingenio en cuestión:

- a) Se comprometa por escrito, ante el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUCA) dentro de los primeros diez días del ciclo, a participar en la exportación del excedente del ciclo en la parte que le corresponda y;
- b) Entregue al Fideicomiso Maestro para la Exportación de Excedentes de Azúcar de los Ingenios (FIMAE) CEDES a ritmo de producción en los términos del Contrato Uniforme y de los Lineamientos de Exportación, que amparen la totalidad del excedente exportable del ciclo en la parte que le corresponda, y/o acredite la exportación de los volúmenes de azúcar a su cargo.

El cumplimiento de los incisos que anteceden no libera al ingenio que se encuentre en este supuesto de la responsabilidad económica incurrida en los ciclos previos.



3. AUDITORÍAS DE INVENTARIOS.

Las operaciones comerciales de venta de azúcar, los inventarios físicos de azúcar y el registro contable de los mismos por ejercicio fiscal y ciclo azucarero de los ingenios, serán auditados y dictaminados por despachos acreditados ante la Secretaría de la Función Pública o la entidad que la sustituya.

Estas operaciones se realizarán en las siguientes fechas:

- a. Al 31 de diciembre de cada año, inventarios físicos con estados financieros dictaminados.
- b. Al último día de febrero de cada año.
- c. Al 31 de mayo de cada año.
- d. Al 30 de septiembre de cada año

Las auditorías se realizarán con base en el instructivo y formatos anexos.

4. PUBLICACION:

El CONADESUCA publicará en su página de Internet la información base, los cálculos y los resultados de la aplicación de esta Metodología.

La autoridad competente, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 57 de la Ley de Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar, publicará en el Diario Oficial de la Federación en el mes de octubre de cada año, tanto el Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar como el Precio de Referencia del Azúcar del Mercado Nacional que resulten conforme a esta Metodología.

Los términos y condiciones pactados en este documento solo podrán ser modificados cuando exista un acuerdo unánime sobre el particular.

5. TRANSITORIOS:

- a. Esta Metodología entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Junta Directiva del CONADESUCA.
- b. Para los efectos del cálculo de las preliquidaciones del ciclo 2014/2015, se aplicará el precio de referencia del azúcar para el pago de la caña de azúcar de \$7,099.83, publicado por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de octubre de 2014.
- c. Para los efectos del cálculo de las preliquidaciones de los ciclos 2015/2016 y subsecuentes, se estará a lo dispuesto en el numeral 1, apartado "PRELIQUIDACIÓN", inciso ii) de esta Metodología.
- d. Los pagos de la liquidación final y del ajuste final del ciclo 2014/2015 y subsecuentes, se harán aplicando las disposiciones contenidas en el numeral 1, apartados "LIQUIDACIÓN FINAL" y "AJUSTE" de esta Metodología.



TRANSITORIO RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CENTRAL DE ABASTO.

Para efectos del cálculo del Precio de Referencia del Azúcar Base Estándar para el Pago de la Caña de Azúcar del ciclo azucarero 2015-2016, se aplicará hasta el viernes 5 de febrero de 2016 la Central de Abasto de Poza Rica, Ver., y a partir del lunes 8 de febrero de 2016, la Central de Abasto de Oaxaca, Oax.